

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8781 -RTV

Panamá, 13 de Julio de 2015


“Por la cual se otorga a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia **850 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante Resolución AN No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para que realizara los ajustes técnicos necesarios para reiniciar conforme los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **850 kHz**;
6. Que el 2 de junio del presente año, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección al sitio de transmisión descrito como Las Lomas, provincia de Chiriquí, desde donde la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** opera la frecuencia **850 kHz**, con el propósito de verificar los parámetros técnicos, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:







Resolución AN No. 8781-RTV  
Panamá, 13 de Julio de 2015  
Página 2 de 3

| Parámetros Técnicos |                                       |                                    |
|---------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Portadora           | Área de Cobertura                     | Autorización de uso de Frecuencia  |
| 850 kHz             | Provincia de Chiriquí                 | 19107                              |
| Parámetros          | Autorizados                           | Fiscalizados en operación          |
| Lugar               | Las Lomas                             | Las Lomas                          |
| Sitio               | Coordenadas Geográficas               | 8°25'32"LN<br>82°22'38"LO          |
|                     |                                       | 9°25'41"LN<br>82°22'29"LO          |
| Transmisor          | Marca                                 | CONTEL                             |
|                     | Modelo                                | AM-5000B                           |
|                     | Potencia Máxima del Equipo Transmisor | 5,000 Vatios                       |
|                     | Potencia de Operación                 | 5,000 Vatios                       |
| Sistema Radiante    | Tipo                                  | Torre Vertical                     |
|                     | Altura sobre el nivel del suelo (SNS) | 105.5 metros                       |
|                     |                                       | 300 pies (91.44 metros)            |
|                     |                                       | CASTEL TELECOMUNICACIONES          |
|                     |                                       | ETS-5K                             |
|                     |                                       | 5,000 vatios                       |
|                     |                                       | <b>1,152 vatios (4.8 amperios)</b> |

7. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, en la diligencia de inspección se constató que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** mantiene instalado en el sitio descrito como Las Lomas, en la provincia de Chiriquí, un equipo transmisor marca Castel Telecomunicaciones, modelo ETS 5K, con una potencia máxima de 5,000 vatios, el cual estaba operando con 1,152 vatios (4.8 A) de salida;
8. Que durante la diligencia de inspección se constató que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** está operando la frecuencia principal **850 kHz** por debajo de la Potencia Máxima Autorizada del Transmisor, con una potencia de operación del transmisor de 1,152 vatios, es decir por debajo de la potencia autorizada de 5,000 vatios;
9. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia **850 kHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del periodo de cura otorgado a través de la Resolución AN No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999;
10. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia **850 kHz** desde en el sitio descrito como Las Lomas, provincia de Chiriquí;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

Resolución AN No. 8781-RTV  
Panamá, 13 de Julio de 2015  
Página 3 de 3



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., un período de **cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **850 kHz** desde Las Lomas, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

**QUINTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, en su respectiva área de cobertura autorizada.

**SEXTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente, mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** COMUNICAR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

*Handwritten initials and marks:*  
ell 2' A p.

En Panamá a los veinticinco (25) días  
del mes noviembre de 2015  
a las 10:20 am de la mañana  
Notifico al Sr. ANTONIO GUELFI de la  
Resolución que antecede.

*Antonio Guelfi*  
8-203-500

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de noviembre de 20 15

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA